



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Reanudados los términos judiciales conforme lo previó el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde en el presente proceso, continuar con su respectivo trámite y como quiera que se encuentra pendiente realizar la diligencia de entrega de bienes de la declarada interdicta al curador designado, será lo primero indicar que el Art, 87 de la Ley 1306 de 2009, no fue derogado con la expedición de la Ley 1996 de 2019, circunstancia jurídica que permite dar paso a la realización de la mentada diligencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio del 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Así mismo y como quiera que se hace necesario para su práctica conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes sus representantes y apoderados, los testigos peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*, lo anterior impone requerir a la apoderada judicial para que suministre la señalada información referente a su correo electrónico y el del perito, en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

Finalmente, se advierte que el presente asunto se halla dentro de aquellos procesos que deberán revisarse bajo los parámetros de la Ley 1996 de 2019, a lo que se procederá dentro del plazo previsto en el artículo de dicha norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada judicial interesada, en el término de ejecutoria, para que suministre la información señalada en la parte considerativa de esta providencia. Infórmese, a través del medio más expedito a la apoderada judicial. Por parte de la Secretaría del Juzgado, procédase de conformidad.

SEGUNDO. CITAR al curador designado señor WILLIAM ALBERTO CELIS RAMIREZ, para celebrar la audiencia de entrega de bienes de que trata el Art., 87 de la Ley 1306 del 2009, para lo cual se fija el **veintidós (22) de abril de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana**. Cítese, a través del

medio más expedito al curador designado, su apoderada judicial y al perito en el presente asunto, a fin de que acudan a la diligencia. Por parte de la Secretaría del Juzgado, procédase de conformidad.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO. Advertir que el presente asunto deberá ser revisado dentro del plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0481325b134191fdf65f3fe9ac31e278607ff6b42e8dfdc497b9a0d841a5ead**

Documento generado en 24/03/2022 10:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>